

LA AYUDA A LAS FAMILIAS DE COMBATIENTES FRANQUISTAS DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA. JUNTAS Y COMISIONES MUNICIPALES. Organización, funciones y tipología documental¹

MARIANO GARCIA RUIPÉREZ

1. LA JUNTA MUNICIPAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

1.1. Organización y actividades

Con el inicio de la Guerra Civil española muchas personas decidieron alistarse, de forma más o menos voluntaria, en las milicias o en los ejércitos regulares, abandonando sus casas y sus familias. El Gobierno de Burgos pretendió auxiliar a éstas últimas estableciendo un impuesto o recargo de tipo indirecto sobre determinados consumos. Nació así el subsidio para las familias de combatientes voluntarios, regulado por el *Decreto núm. 174 de 9 de enero de 1937*.

Para poder ser beneficiario se necesitaba reunir las siguientes condiciones: a) Carecer la familia de ingresos o ser éstos insuficientes; b) Ser el combatiente el principal o único sustento de su familia; c) Encontrarse el combatiente en el frente o en algún hospital, o haber fallecido o quedado inútil en campaña (art. 1º). La cuantía de la ayuda se establecía en el art. 2º, quedando fijada en tres pesetas diarias si el beneficiario era un único familiar, incrementándose en una peseta más

1. Este estudio fue realizado dentro de las actividades programadas en la asignatura de Archivística de la Licenciatura de Humanidades de la Universidad de Castilla-La Mancha en el curso de 1993-1994. En él colaboraron María Eugenia Alguacil Martín, Sonsoles Meana Alonso, María José Rodríguez Molina y Gloria Téllez Sánchez.

por cada miembro de la unidad familiar, hasta un máximo de cinco pesetas por familia y día. Esta cuantía podía bajar si la familia recibía ingresos por otras vías.

Para financiar este fondo de pensiones se establecía un recargo del diez por ciento sobre: a) la venta de tabaco; b) los billetes de entrada a espectáculos públicos; c) las consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares; d) los servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas y posadas; y e) perfumes (art. 4º).

La inspección, ordenación, e inversión de los recursos obtenidos recaía en las Juntas provinciales, mientras que las municipales debían confeccionar los padrones y determinar las cuantías de los subsidios (art. 5º). Terminaba el decreto autorizando al Gobernador General para dar las instrucciones convenientes en su desarrollo².

Y éstas no se hicieron esperar. El Gobernador General, D. Luis Valdés, por *Orden de 21 de enero de 1937*³, señaló que las Juntas mencionadas se constituirían al día siguiente de la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial. Tras referirse a la composición de las Juntas Provinciales, en las que formaba parte entre otros el alcalde de la capital de provincia o sus respectivos delegados, estableció que las municipales estarían formadas por el alcalde, como presidente, un mayor contribuyente designado por el ayuntamiento, el juez municipal, y un cura párroco que actuaría de secretario (art. 1º). Estas juntas existirían en todos los municipios, incluidas las capitales de provincia.

Las Juntas Municipales estaban encargadas de elaborar el censo de familias beneficiarias con arreglo a los datos aportados por las declaraciones juradas presentadas por los interesados. Confeccionado el padrón, sería expuesto al público en los ayuntamientos, a fin de que se presentaran las reclamaciones que se estimaran oportunas. Éstas se dirigirían a la Junta Provincial para su resolución (arts. 2º - 4º y 6º). Una copia de los padrones también sería enviada a esa Junta para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 5º).

Cada mes las Juntas Municipales procederían a rectificar el padrón con arreglo a las nuevas declaraciones presentadas o a las modificaciones que hubieran tenido lugar dando cuenta de los cambios a la Junta Provincial (art. 8º). Los beneficiarios que dejaran su derecho debían comunicarlo a la Junta si no querían ser objeto de sanción.

Las relaciones de la Junta Provincial con el Gobierno General y su actividad en el reparto de los subsidios se establece en los arts. 9 - 11.

El subsidio era entregado por semanas vencidas al cabeza de familia previa firma de la oportuna nómina que serviría de comprobante en la rendición de

2. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de enero de 1937, p. 85-86.

3. *Boletín Oficial del Estado* de 26 de enero de 1937, pp. 218-223.

cuentas. La Junta Provincial entregaba los fondos necesarios a la Municipal mediante libramiento y ésta pagaba a los beneficiarios (arts. 13 - 14). Para el cobro del impuesto se establecía un sistema de sellos talonarios, numerados y contraseñados por las Juntas Provinciales, que las Juntas locales debían entregar a los establecimientos de su término municipal.

La aplicación de esta disposición suscitó algunas dudas por parte de los ayuntamientos, de ahí que el Gobernador General del Estado por *Orden de 3 de febrero de 1937*⁴ aclaró que el subsidio se extendía también a todos los soldados movilizados, fueran voluntarios o no, en los que concurrieran las condiciones señaladas en el Decreto núm. 174. Además por esta Orden se corregían algunas deficiencias detectadas en el modelo publicado de declaración jurada. Y se establecía el formulario del padrón de familias con derecho al subsidio de combatientes. Todos los impresos que necesitaran las Juntas Municipales debían solicitarlos a la respectiva Junta Provincial.

Los Gobernadores Civiles como presidentes de las Juntas Provinciales de Subsidio Pro-Combatientes se dirigieron a los alcaldes para que en cumplimiento de los plazos señalados solicitaran los impresos respectivos. El de Toledo lo hizo mediante circular de 11 de febrero de 1937⁵. Aunque antes ya se había dirigido a los comerciantes e industriales para que realizaran declaraciones juradas de sus ingresos diarios, mientras se disponía de los sellos-talonarios⁶. Pocos días después la Junta Provincial toledana obligaba a todas las municipales de su demarcación a realizar liquidaciones de los ingresos percibidos, dándole cuenta por oficio de haber efectuado la remisión del dinero recaudado al secretario de esa Junta Provincial⁷. También les reclamó el envío de los padrones mensuales⁸, pues no en vano a partir de entonces aparecieron publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*⁹.

Ante el incumplimiento por parte de algunas autoridades locales del Decreto de 9 de enero de 1937, la Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes de

4. *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 13 de febrero de 1937, pp. 1-2.

5. *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 11 de febrero de 1937. El decreto de 9 de enero de 1937 no se publicó en el Boletín hasta el día 4 de febrero de ese año.

6. Circular núm. 13 del Gobierno Civil publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 8 de febrero de 1937.

7. Circular núm. 14 del Gobierno Civil publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 11 de febrero de 1937.

8. Circulares núms. 21 y 34 del Gobierno Civil publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 22 de febrero y 22 de marzo de 1937.

9. Véanse por ejemplo los boletines de marzo del año 1937 publicados los días: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 31. En abril de 1937 recogen padrones los aparecidos el 1, 6, 7, 8, 9, 10, 28, 29 y 30, etc.

Toledo recordó nuevamente, ya avanzado el mes de marzo de ese año, la necesidad de la puesta en marcha de las Juntas municipales. Las solicitudes de tickets debían hacerlas mediante oficio. El dinero recaudado podían ingresarlo en una cuenta abierta en el Banco de España, comunicando la realización del ingreso¹⁰. El procedimiento de pago a los beneficiarios fue regulado por circular de 15 abril de 1937¹¹.

No obstante, una comunicación del Gobernador General del Estado dirigida a los gobernadores civiles pretendió uniformizar el desarrollo y aplicación del Subsidio Pro-Combatientes. Por ello obligó a las Juntas Municipales a que llevaran un libro de contabilidad (modelo corriente del libro mayor) en el que abrirían dos cuentas, una para sellos-talonarios y otra para el pago de padrones. Además modificaba el modelo de impreso para la redacción de las nóminas, y obligaba a las Juntas Municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a enviar a la Junta Provincial el padrón rectificado con las altas y bajas producidas, y con las nóminas de los pagos efectuados en el mes anterior. Además debían ingresar los sobrantes obtenidos al efectuar el pago del padrón anterior y las cantidades recaudadas por la venta de sellos en la cuenta abierta del Banco de España¹².

Con carácter general no se publicó ninguna nueva normativa hasta la *Orden de 29 de noviembre de 1937*¹³. Por ella se aclaraba que no tendrían derecho a subsidio las esposas de los combatientes que hubieran contraído matrimonio después del 18 de julio de 1936, a no ser que se hubieran producido circunstancias especiales (como la muerte o incapacidad de su padre) que aconsejasen su inclusión en los padrones. Los hijos de estos matrimonios sí tendrían derecho a subsidio. Otra Orden publicada ese mismo día ampliaba a las apuestas en los frontones y a los juegos que se realizaran en los Círculos y Casinos el recargo del diez por ciento¹⁴.

El 2 de enero de 1938, por *Orden de 14 de diciembre de 1937*¹⁵, un representante de F.E.T. y de las J.O.N.S. pasó a formar parte de las Juntas

10. Circular núm. 35 del Gobierno Civil publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 23 de marzo de 1937. Por la circular núm. 38, aparecida en el del día 1º de abril, se daban normas para rectificar los padrones de subsidiados.

11. Circular núm. 43 de 15 de abril de 1937 publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* de 17 de abril de 1937.

12. Esta importante disposición, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, de 31 de mayo de 1937, no recoge la fecha de la comunicación por el Gobernador General del Estado.

13. *Boletín Oficial del Estado* de 1º de diciembre de 1938, p. 896-897.

14. En los meses siguientes se sucedieron órdenes de este tipo. Una de 4 de marzo de 1938, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de marzo, ampliaba el recargo del diez por ciento a la venta de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, obras de arte y antigüedades.

15. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de diciembre de 1937, p. 947.

Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que ampliaron así el número de sus miembros. Pero un Decreto de 25 de abril de 1938 supondría su disolución transformándose en Comisiones Provinciales y Locales con muy diferente composición.

1.2. Producción documental

La actividad de esta Junta Municipal del Subsidio Pro-Combatientes quedó reflejada en la siguiente documentación producida o recibida durante su corta existencia:

- Expedientes de constitución y disolución de las Juntas Municipales (Orden de 21-I-1937 y art. 9 del Decreto de 25-IV-1938)

- Declaraciones juradas de solicitantes del subsidio a familias de combatientes (art. 2º de la Orden de 21-I-1937 y Orden de 3-II-1937).

- Padrones de subsidios a familias de combatientes (art. 5 del Decreto de 9-I-1937, arts. 2-3 y 5 de la Orden de 21-I-1937; y Orden de 3-II-1937).

- Rectificaciones mensuales (altas y bajas) del padrón de subsidios a familias de combatientes (art. 8 de la Orden de 21-I-1937).

- Exp. de reclamaciones contra inclusiones o exclusiones en el padrón de subsidios a familias de combatientes (art. 4º de la Orden de 21-I-1937).

- Sellos talonarios para la exacción del recargo del subsidio pro-combatientes (art. 15 de la Orden de 21-I-1937).

- Nómina o relación mensual de los subsidios devengados por los familiares de los combatientes (art. 13 de la Orden de 21-I-1937).

- Libro de cuentas de ingresos y pagos de los subsidios pro-combatientes. (Comunicación del Gobernador General del Estado de mayo de 1937).

- Correspondencia con la Junta Provincial (art. 8º de la Orden de 21-I-1937).

2. LA COMISIÓN LOCAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE

2.1. Organización y actividades

Todas las modificaciones introducidas desde el Decreto de 9 de enero de 1937 aconsejaron la publicación de una nueva disposición que refundiera en un texto único la normativa aprobada sobre el subsidio pro-combatientes. Así lo hizo el

Ministerio del Interior por *Decreto de 25 de abril de 1938*¹⁶. Además de introducir cambios en las cantidades a percibir según el tamaño de las poblaciones, y de regular todas las posibles deducciones, incluyendo aquellas situaciones que no darían derecho a subsidio, amplía los productos y servicios sujetos a recargo (art. 6º), y señala el cese de las Juntas Provinciales y Municipales creadas por la Orden de 21 de enero de 1937, creando en su sustitución las Comisiones Provinciales y Locales del Subsidio al Combatiente (arts. 9-10).

Tras referirse a la composición de las Comisiones Provinciales (art. 11) en las que ya no forma parte el alcalde de la capital, señala que las Locales estarían formadas por un vecino nombrado por el Gobernador Civil que haría de Jefe; el maestro nacional más joven del municipio, que ejercería de secretario; y como vocales, dos padres de combatientes, nombrados también por el Gobernador oído el jefe provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. (art. 12). El número de vocales en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 5.000 habitantes se ampliaría en dos más, nombrados con el mismo procedimiento.

La participación de los ayuntamientos en estas nuevas Comisiones se redujo drásticamente, aunque el Decreto les obliga a dotar a esos organismos de local, menaje, y material de oficina a cargo de los presupuestos municipales.

El Ministerio del Interior recibió el compromiso de desarrollar mediante reglamento ese Decreto. Y lo hará por *Orden de 30 de abril de 1938*¹⁷.

Las peticiones de subsidio se presentarían ante las Comisiones Locales por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas acompañado de certificación de existencia del combatiente expedida por el Jefe de la Unidad a la que pertenezca; certificación del Registro Civil del parentesco entre el combatiente y los posibles beneficiarios; informe de la alcaldía en la que el combatiente es cabeza de familia expresando el nombre y apellidos de las personas que viven a su cargo; certificación expedida por el alcalde o delegado de Hacienda del líquido imponible que figure a nombre del combatiente en los padrones de rústica, pecuaria, urbana e industrial; y, por último, la declaración jurada del beneficiario de los sueldos o pensiones que disfrute el combatiente y su familia (art. 1º). Los secretarios de los Ayuntamientos estaban obligados a prestar toda ayuda y asesoramiento a las Comisiones para el mejor desarrollo de su labor (art. 3º).

Con la solicitud y los documentos que la acompañan, redactaría el secretario de la Comisión la ficha de solicitud de Subsidio al Combatiente (modelo núm. 1), que podía ser examinada por el solicitante al efecto de presentar reclamaciones, si era

16. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de abril de 1938, pp. 368-370.

17. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de mayo de 1938, pp. 400-415.

el caso, ante la propia Comisión o en alzada ante la Provincial. También se estableció una ficha para las reclamaciones (modelo núm. 2).

Teniendo en cuenta las fichas de solicitud se redactaría mensualmente el padrón de familias con derecho al subsidio (modelo núm. 3), por orden alfabético de perceptores (art. 11) en todos los municipios de menos de 5.000 habitantes. En los de más población el padrón sería sustituida por dos relaciones mensuales, una de altas y otra de bajas. Uno y otras debían ser expuestos al público para atender a posibles reclamaciones. Subsanaadas éstas serían aprobados por la Comisión Provincial, que realizaría un estado-resumen de beneficiarios para su envío al Ministerio del Interior, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 16).

Las fuentes de ingreso de este subsidio se mantenían con arreglo a lo establecido en el Decreto de 25 de abril de 1938. Los justificantes del pago o tickets eran distribuidos por las Comisiones Provinciales entre las Locales, reflejándose en el oportuno recibí. Los empresarios, comerciantes e industriales a quienes afectaba el recargo debían adquirir en las Comisiones Locales los tickets necesarios para entregarlos a los consumidores en el momento de hacer su compra (arts. 25-27).

La lista de productos y servicios sujetos al recargo se había ido ampliando como se constata de la lectura del art. 28 de ese Decreto. Además se incluían como fuentes de ingreso lo obtenido del día semanal "Sin postre", que las Juntas encargadas de esta labor debían entregar a las Comisiones Locales mediante el oportuno acta (modelo 5 a); y el cincuenta por ciento del fondo del "Plato Único" recaudado por las Juntas Provinciales de Beneficencia. Las Comisiones Provinciales debían dar cuenta todos los quince de cada mes a través del Boletín oficial de la Provincia de lo ingresado por cada Ayuntamiento en concepto de venta de tickets, reintegros, "Día sin Postre", "Plato Único", etc (art. 35).

Las Comisiones Locales se encargaban de abonar las cantidades correspondientes a los beneficiarios que previamente habían recibido de la Comisión Provincial, y ésta a su vez de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. Los organismos locales, una vez recibido el importe del padrón, entregarían entre los beneficiarios, en los cinco primeros días de cada mes, las cantidades que les correspondieran previa firma del recibí en la nómina (modelo 9).

La contabilidad de las Comisiones Provinciales se establece en los arts. 40 y 41. Las Comisiones Locales llevarían un libro, modelo corriente del Mayor, con tres cuentas; una como cuenta de tickets con la Comisión Provincial; otra como cuenta de tickets con las entidades encargadas de la recaudación del día semanal "Sin Postre"; y la tercera como "cuenta de padrones" (art. 42). Todos los meses las Comisiones Locales debían remitir a las Provinciales el estado de cuentas del mes anterior, acompañado del padrón respectivo.

Termina este largo decreto recogiendo los artículos que regulan la inspección, personal, y el régimen sancionador.

Pocos meses después se introdujeron algunas modificaciones como las contempladas en las Ordenes de 18 de junio¹⁸, de 30 de julio¹⁹, de 3 de agosto²⁰, y de 5 de agosto²¹, todas ellas de 1938.

Las últimas movilizaciones que afectaron a varones con cargas familiares, dada su edad, produjo un fuerte déficit en las arcas del Estado, que el Ministerio de la Gobernación pretendió corregir con la aprobación del *Decreto de 20 de enero de 1939*²², por el que se endurecían las condiciones para tener derecho al subsidio, y se aumentaban los recargos (hasta el veinticinco por ciento en determinados productos).

Una *Orden de 31 de enero de 1939*²³ regula la forma de pago ante las Cámaras de Comercio e Industria de las personas, entidades o empresas obligadas a satisfacer el Subsidio a su personal movilizado. Y son estas Cámaras las que asumen parte de las competencias asignadas hasta entonces a las Comisiones locales en lo relativo a combatientes movilizados cuando estaban prestando servicio como empleados fijos en esas empresas. Realizan los censos de familias con derecho al Subsidio (art. 8º), y tramitan los expedientes de concesión de los beneficios del Subsidio a familias de esos combatientes (art. 9º), aunque el pago mensual a los perceptores lo seguían realizando las Comisiones Locales. Por último se faculta a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales a refundir en un sólo texto las disposiciones en vigor.

Así lo hará con la publicación de la *Orden de 15 de abril de 1939*²⁴ que aprobaba el texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938 para la implantación del "Subsidio al Combatiente". En él se recoge lo dispuesto sobre las personas que pueden tener derecho a la ayuda, su cuantía, los medios para financiar el

18. *Boletín Oficial del Estado* de 24 de junio de 1938, p. 686. Por esta Orden se modifica el art. 28 del Reglamento referente a productos objeto del recargo.

19. *Boletín Oficial del Estado* de 31 de julio de 1938, p. 674. Por esta Orden se deroga el art. 4º del Reglamento pudiendo recibir el subsidio las familias de las fuerzas de Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

20. *Boletín Oficial del Estado* de 5 de agosto de 1938, p. 686. Por esta Orden se crea la Inspección General del Subsidio al Combatiente.

21. *Boletín Oficial del Estado* de 14 de agosto de 1938, p. 701. Por esta Orden se modifica el apartado f) del art. 5º del Decreto de 25 de abril de 1938 en lo relativo a las personas sin derecho a subsidio.

22. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de febrero de 1939, p. 80.

23. *Boletín Oficial del Estado* de 2 de febrero de 1939, p. 82.

24. *Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo de 1939, pp. 303-305.

fondo del subsidio, la composición y atribuciones de las Comisiones, etc. con arreglo a lo ya señalado.

Otra *Orden de 15 de abril de 1939*²⁵ aprobó el texto refundido del Reglamento para la aplicación del Servicio del Subsidio a las Familias de combatientes. Las peticiones debían presentarse ante las Comisiones Locales, o ante las Cámaras de Comercio e Industria para los casos de combatientes que fueran empleados fijos en el momento de ser movilizados, con los certificados e informes exigidos por la Orden de 30 de abril de 1938. Seguían formalizándose por las Comisiones Locales las fichas de solicitud, las de reclamaciones, los padrones mensuales y las relaciones de altas y bajas, y se permitía además realizar padrones adicionales, junto con los que realizaban las Cámaras. La exacción de los recargos se realizaba con la ayuda de tickets, certificaciones o liquidaciones entre las empresas y las comisiones locales (art. 20). Los pagos a los beneficiarios se seguían realizando por éstas todos los meses previa firma en la nómina del recibí correspondiente. Debían llevar para su contabilidad como mínimo un libro, modelo corriente del mayor; y además estaban obligadas a remitir todos los meses el estado de cuentas de los ingresos y pagos realizados. Los últimos capítulos de este texto refundido están dedicados a los subsidios por cuentas de las Cámaras, a la Inspección, al Personal y al régimen de sanciones.

Antes de finalizar la guerra civil, por *Decreto de 16 de mayo de 1939*²⁶, las Comisiones Locales recibieron el cometido de gestionar el "Subsidio del ex-combatiente", creado para ayudar a los que ya desmovilizados pretendían incorporarse a la vida laboral. Tras establecer las condiciones que debían acreditar los peticionarios de este subsidio, entre las que estaban, como es obvio, el haber "combatido o prestado servicios en pro del Movimiento"; y fijar la cuantía a percibir, el Decreto se detenía en detallar la documentación que debía presentar ante la Comisión Local para poderse beneficiar de las ayudas. Acreditada su condición de ex-combatiente ante la Oficina de Colocación del Municipio mediante certificado expedido por el Cuerpo o Unidad donde hubiera prestado sus servicios, debía después acudir a la Comisión Local para solicitar su inclusión en el padrón de subsidiados, mediante petición a la que acompañaría el certificado anterior junto con otro que acreditara estar inscrito en la Oficina de Colocación, un tercero firmado por el alcalde de la localidad expresando el número de personas que vivían a sus expensas, y otro más dando cuenta del líquido imponible que pagaba en concepto de contribuciones. A todo ello le uniría una declaración jurada de los sueldos, pensiones o gratificaciones que en su caso disfrutare.

25. *Boletín Oficial del Estado* de 1º de mayo de 1939, pp. 305-323.

26. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de mayo de 1939.

Para financiar este nuevo subsidio las Comisiones Locales utilizarán los mismos medios que los empleados para ayudar a las familias de combatientes. Ahora bien, en un principio los beneficiados sólo podían recibir los subsidios durante cuatro meses, período considerado suficiente hasta que encontraran trabajo. Este plazo fue ampliado por el *Decreto de 7 de octubre de 1939*²⁷ y el de *Decreto de 21 de diciembre de 1939*²⁸.

El Decreto de 16 de mayo de 1939 necesitó ser aclarado y completado por *Orden de 30 de mayo de 1939*²⁹. La concesión de los beneficios del Subsidio al ex-Combatiente anulaba en todo caso los del Subsidio al Combatiente. Por ello debían formarse padrones y nóminas distintos por las Comisiones Locales para ambos subsidios. Y lo mismo debían hacer en las cuentas mensuales. En el libro Mayor bastaba con abrir una nueva cuenta con la denominación de "Subsidiarios ex-combatientes". Los impresos utilizados serían los mismos que para el Subsidio al Combatiente, cambiando esta última palabra por la de Ex-Combatiente. Todavía una nueva disposición, esta vez por *Orden de 19 de junio de 1939*³⁰, reguló los requisitos y plazos para solicitar el Subsidio.

La finalización de la contienda bélica supuso una drástica reducción de las necesidades a cubrir por estos subsidios, de ahí que el *Decreto de 9 de noviembre de 1939*³¹ viniera a reducir las fuentes de ingreso disminuyendo los recargos, y simplificando sus organismos gestores. Por su art. 3º se suprimía, en cada capital de provincia, la Comisión Local, y sus funciones pasaban a ser desempeñadas por la Comisión Provincial; las restantes Comisiones Locales se simplificaban pasando a estar formadas únicamente por un Jefe y un Secretario, designados ambos por el Jefe de la Comisión Provincial.

Para aclarar algunos de esos puntos fue aprobada la *Orden de 29 de enero de 1940*³² que no introdujo ninguna modificación en cuanto a la documentación que debían generar las Comisiones Locales, que ni siquiera aparecen mencionadas en ella. Esta es la última normativa publicada referente a ese Subsidio. No ocurre así con el establecido para los ex-combatientes. La *Ley de 5 de noviembre de 1940*³³ hizo depender del Ministerio de Hacienda, y no del de Gobernación, la gestión y exacción del Subsidio del Ex-Combatiente.

27. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre de 1939.

28. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre de 1939.

29. *Boletín Oficial del Estado* de 31 de mayo de 1939.

30. *Boletín Oficial del Estado* de 20 de junio de 1939.

31. *Boletín Oficial del Estado* de 21 de noviembre de 1939, pp. 1.061-1.063.

32. *Boletín Oficial del Estado* de 30 de enero de 1940, pp. 129-132.

33. *Boletín Oficial del Estado* de 8 de noviembre de 1940.

1. MODELO CUMPLIMENTADO DE DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Modelo 1448 2.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE TOLEDO

Calle de La Orovada
Casa núm. 5 Cuarto

Año de 1937

AYUNTAMIENTO DE Toledo
Barrio de

Declaración Jurada que presenta el que suscribe, bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado Español, fecha 27 de Enero de 1937 (B. O. núm. 80).

N.º de expediente	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS		FECHAS de nacimiento	N.º de familiares		ESTADO	PROVENIENCIA de familia	OPORTUNA para percibir los subsidios	Importe mensual de subsidio	Importe mensual de subsidio en los meses de vacaciones	Día mes y año de nacimiento	D.º del Comarca
	Padres	Seguinos		Progenies	Matrimonio							
174	de la Oubera Pontalde Barron	Servicio Moral de la Oubera Pontalde	15-1-1910 8-3-1913	33 33	33 33	C J	Compañero 3-3	C E H	/	/	27 de Enero de 1937	1.º de Castilla

Yo Toledo a 4 de Marzo de 1937
 (Firma legítima)
el ruego por su valor firmante
M. M. García

NOTA 1.- El modelo de este formulario, así como el subsidio y el procedimiento de percibirlo, se publican en el Boletín de la Dirección General de Asistencia Social, número 171, de 10 de Julio de 1937.
 2.- El modelo de este formulario, así como el subsidio y el procedimiento de percibirlo, se publican en el Boletín de la Dirección General de Asistencia Social, número 171, de 10 de Julio de 1937.
 3.- Se ruega al interesado, una vez cumplido el formulario, que lo presente en el momento que queda en cada caso y con el correspondiente.

La reforma tributaria aprobada por *Ley de 16 de diciembre de 1940*³⁴ transformó el Subsidio integrándolo dentro de la contribución sobre “Usos y Consumos” (art. 93). Por la disp. 6ª de la *Orden de 26 de diciembre de 1940*³⁵, aprobada por el Ministerio de Hacienda, dejaron de intervenir en la gestión, recaudación, inspección y reclamaciones del Subsidio todos los organismos y autoridades no dependientes de ese Ministerio. La existencia de las Comisiones Locales quedaba supeditada en cada provincia a que el Delegado de Hacienda “no disponga lo contrario para toda o parte” de ella (disp. 3ª). Presumiblemente esta Orden Ministerial supuso la desaparición efectiva del sistema de ayudas establecido desde 1937 para paliar los efectos de la guerra en las familias de los combatientes franquistas. A partir de entonces en los ayuntamientos españoles dejó de producirse documentación relacionada con los subsidios creados con ese fin.

2.2. Producción documental

Por lo señalado podemos afirmar que las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente y al Ex-Combatiente produjeron o recibieron la siguiente documentación:

- Expedientes de constitución y disolución de las Comisiones Locales (arts. 10 y 12 del Decreto de 25-IV-1938, y art. 3 del Decreto de 9-XI-1939, disp. 3ª de la Orden de 26-XII-1940).

- Expedientes de solicitud de Subsidio, o de concesión de los beneficios del Subsidio (art. 1º de la Orden de 30-IV-1938, art. 1º del Decreto de 20-I-1939, art. 9º de la Orden de 31-I-1939, arts. 1 y 2 de la Orden de 19-VI-1939).

- Fichas individuales de solicitud de Subsidio, formalizadas por las Comisiones Locales (art. 5 de la Orden de 30-IV-1938, art. 4 de la Orden de 15-IV-1939).

- Expedientes de reclamaciones contra inclusiones o exclusiones en el padrón de familias con derecho al Subsidio (arts. 5 y 15 de la Orden de 30-IV-1938, arts. 4-5, y 13-14 de la Orden de 15-IV-1939).

- Fichas individuales de reclamaciones contra inclusiones o exclusiones en el padrón de familias con derecho al Subsidio, formalizadas por las Comisiones Locales (art. 10 de la Orden de 30-IV-1938, art. 9 de la Orden de 15-IV-1939).

- Padrones de familias con derecho al Subsidio (arts. 11 y 14 de la Orden de 30-IV-1938, arts. 8 y 10 de la Orden de 31-I-1939), arts. 10-15 de la Orden de 15-IV-1939, y disp. 8ª de la Orden de 30-V-1939).

34. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de diciembre de 1940.

35. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de diciembre de 1940.

- Relaciones mensuales de altas y bajas en el padrón de familias con derecho al Subsidio al Combatiente o rectificación mensual del padrón (art. 12 de la Orden de 30-IV-1938, art. 11 de la Orden de 15-IV-1939).

- Declaraciones de los industriales de los talonarios necesarios para aplicar el recargo (art. 7 del Decreto de 9-XI-1939).

- Matrices de tickets o recibos talonarios numerados para cobrar el recargo sobre objetos, productos y servicios (arts. 25-27 de la Orden de 30-IV-1938, arts. 25 y 29 de la Orden de 15-IV-1939, art. 7 del Decreto de 9-XI-1939).

- Actas de liquidación de la exacción del recargo sobre espectáculos públicos (art. 20 de la Orden de 15-IV-1939)

- Nómina de las cantidades a pagar en concepto de subsidio (art. 37 de la Orden de 30-IV-1938, art. 44 de la Orden de 15-IV-1939, disp. 8ª de la Orden de 30-V-1939).

- Libro mayor o registro de cuentas del Subsidio al Combatiente (art. 42 de la Orden de 30-IV-1938, art. 48 de la Orden de 15-IV-1939, disp. 8ª de la Orden 30-V-1939).

- Estado mensual de cuentas o de ingresos y pagos (art. 43 de la Orden de 30-IV-1938, art. 49 de la Orden de 15-IV-1939, disp. 8ª de la Orden de 30-V-1939).

- Certificaciones de las Comisiones Locales (art. 2º.3 de la Orden de 15-IV-1939).

2. MODELO CUMPLIMENTADO DE RECTIFICACIÓN MENSUAL DEL PADRÓN DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE TOLEDO AÑO DE 1937 Ayuntamiento de Toledo
 Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

FAMILIA A QUIEN SE CONCEDE		NOMBRE	DOMICILIOS	Nº de miembros de familia	Importe de subsidio mensual en pesetas	Categoría del combatiente (1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º)	COMBATIENTES EN EL FRENTE		OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE						APELLIDOS	NOMBRE	
1	Abel de la Cruz	Amación	San Marcos 6	3	5	5	Figueroa de la Torre, Luis (Palleco)	11	Leñador del Alcazar
2	Agustín Rojas	Tomasa	San Marcos 6	3	5	5	Martin Aguado Rufino	45	
3	Agustín Rojas	Estanislao	San Marcos 4	3	5	5	Agustín Ballesteros Eugenio	51	
4	Arribas Juan	Victoria	id	3	5	5	Ciudades Arribas Faustino	53	
5	Barral Francisco	Beatriz	San Marcos 6	8	4, 5, 6	3	Barral Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	25	
6	Bejano Arroyo	Desempeñada	San Marcos 6	1	4, 5, 6	3	Bermúdez Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	35	
7	Cabezo Jirón	María	San Marcos 10	3	3, 5	1, 5, 6	Cabezo Casero Leoncio	27	
8	Carro Pérez	María	San Marcos 10	3	3, 5	6	Carro Pérez Maximiliano	11	
9	Carral Bejarano	María de la Cruz	San Marcos 7	1	3	3	Carral Martín Gregorio	20	
10	Carral Bermúdez	Zetra	San Marcos 3	3	5	5	Carral Alonso Juan	-6	
11	Ceballos Arce	Eulogia	San Marcos 7 y 9	2	4	4	Ceballos Vallejos Angel	-5	
12	Ceballos Arce	Adelaida	San Marcos 13	3	3	3	Ceballos Bermúdez Rufino	24	
13	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	3	5	5	Ceballos Martín Daniel	-3	
14	Ceballos Arce	María	San Marcos 5	3	5	5	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	45	
15	Ceballos Arce	María	San Marcos 21	4	3	3	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	45	
16	Ceballos Arce	María	San Marcos 26	2	4	4	Ceballos Galán Santiago	23	
17	Ceballos Arce	María	San Marcos 4	3	5	5	Ceballos Gutiérrez Cuatrecasas	15	
18	Ceballos Arce	María	San Marcos 29	1	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	73	
19	Ceballos Arce	María	San Marcos 18	2	3	3	Ceballos Martín Pedro	19	
20	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	3	5	5	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	32	
21	Ceballos Arce	María	San Marcos 16	1	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	13	
22	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	8	3	3	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	41	
23	Ceballos Arce	María	San Marcos 16	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	12	
24	Ceballos Arce	María	San Marcos 3	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	13	
25	Ceballos Arce	María	San Marcos 3	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	-3	
26	Ceballos Arce	María	San Marcos 4	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	-8	
27	Ceballos Arce	María	San Marcos 11	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	26	
28	Ceballos Arce	María	San Marcos 21	1	5	5	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	34	
29	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	2	4	4	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	50	
30	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	3	3	3	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	-7	
31	Ceballos Arce	María	San Marcos 3	5	3	3	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	15	
32	Ceballos Arce	María	San Marcos 7	2	3, 5	2, 5	Ceballos Bermúdez, Juan y Doroteo Rafael	45	

3. MODELO CUMPLIMENTADO DE NÓMINA O RELACIÓN MENSUAL DE LOS SUBSIDIOS DEVENGADOS POR LOS FAMILIARES DE LOS COMBATIENTES

Ayuntamiento de TOLEDOProvincia de TOLEDONÓMINA DE LOS SUBSIDIOS devengados por los familiares de combatientes que abajo se expresan, durante el mes de M A Y O de 193 7

Imp y Recd. J. Torres.—Toledo

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los beneficiarios perceptores	Días del mes de la nómina que les fueron abonados	SUBSIDIO DIARIO		IMPORTE TOTAL del subsidio abonado		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	PADRON RECTIFICADO						
1	Asunción Abel de la Cruz	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
2	Tomasa Aguada Rojas	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
3	Agustina Aragón Ramos	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
4	Victoria Arribas Sanz	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
5	Demetria Barrios Fernandez	31	3	--	93	--	
	PAGADO						
6	Alejandra Cerdeño Pérez	31	6	--	186	--	
	PAGADO						
7	Maria de la Cruz Bejerano	31	3	--	93	--	
	PAGADO						
8	Petra Diaz Hernandez	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
9	Eulogia Escobar Moreno	31	4	--	124	--	
	PAGADO						
10	Modesta Fernandez Toledo	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
11	Leoncia Furnier Delgado	31	5	--	155	--	
	PAGADO						
	Suma y sigue.				1581	--	